

RESOLUCIÓN RECTORAL GENERAL No. 065 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022

Por medio de la cual se **señalan las nuevas tarifas** que rigen para el **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "Darío Velásquez Gaviria"** para el año **2022**

El Rector General de la Universidad Pontificia Bolivariana, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos Generales en su Artículo 21, literal a) y

CONSIDERANDO QUE:

- El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió los Decretos 1829 del 27 de agosto de 2013, 1069 del 26 de mayo de 2015, 2462 del 17 de diciembre de 2015 y el decreto 1885 del 30 de diciembre de 2021, mediante los cuales se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012.
- Se debe dar cumplimiento a los Artículos 26 y siguientes del decreto número 1829 del 27 de agosto de 2013; a los Artículos 2.2.4.2.6.1.1. y siguientes Sección 6 Subsección 1 y 2 del Decreto número 1069 del 26 de mayo de 2015; al Artículo 4 del Decreto 2462 de 2015, y al Decreto 1885 del 30 de diciembre de 2021, respecto a las tarifas máximas permitidas y al reglamento interno.
- Se hace necesario difundir las tarifas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "Darío Velásquez Gaviria".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Señalar las tarifas de **conciliación extrajudicial en derecho** para el año 2022 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "Darío Velásquez Gaviria", así:

RANGOS (De conformidad con el monto de la pretensión) Unidad de Valor Tributario (UVT)	CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN EN PESOS	TARIFA EN UVT	TARIFA EN PESOS
Indeterminada	----	10,828	\$411.507
menos de 200,18	\$7.607.641	6,477	\$246.152
entre 200,18 e igual a 325,30	\$7.607.641 - \$12.362.701	7,011	\$266.446
más de 325,30 e igual a 425,39	\$12.362.702 - \$16.166.522	8,654	\$328.887

más de 425,39 e igual a 875,80	\$16.166.523 - \$33.283.903	10,828	\$411.507
más de 875,80 e igual a 1301,18	\$33.283.904 - \$49.450.045	13,536	\$514.422
más de 1301,18 e igual a 1789,29	\$49.450.046 - \$68.000.177	14,933	\$567.514
más de 1789,29 e igual a 7130,83	\$68.000.178 - \$271.000.063	16,41	\$623.646
más de 7130,83 e igual a 17840,23	\$271.000.064 - \$678.000.101	20,511	\$779.500
más de 17840,23 e igual a 35680,45	\$678.000.102 - \$1.355.999.822	24,614	\$935.430
más de 35680,45 en adelante	\$1.355.999.823 en adelante	0.15%	

Parágrafo primero. La tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será (750,68 UVT), equivalentes a \$28.528.843.

Parágrafo segundo. De las anteriores tarifas el 45% (cuarenta y cinco por ciento) corresponde al Conciliador y el otro 55% (cincuenta y cinco por ciento) corresponde al Centro de Conciliación.

Parágrafo tercero. En el evento en que la parte convocada no asista a la audiencia de conciliación, el Centro devolverá al convocante el 70% de la tarifa cancelada, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1829 del 27 de agosto de 2013, 1069 del 26 de mayo de 2015, 2462 del 17 de diciembre de 2015 y en el Reglamento Interno. En caso de segunda convocatoria, el porcentaje de devolución será del 60% de la tarifa cancelada. Estos mismos porcentajes se aplicarán cuando se presente solicitudes de desistimiento, constancias de asunto no conciliable, imposibilidades de notificación. En los casos de acuerdo extra conciliación posterior al inicio del proceso no habrá lugar devolución. En caso de inasistencia de la parte convocante a la audiencia de conciliación no se devolverá ningún concepto.

Estos mismos porcentajes se aplicarán cuando se presenten solicitudes de desistimiento, constancias de asunto no conciliable, imposibilidades de notificación. En los casos de acuerdo extra conciliación posterior al inicio del proceso no habrá lugar devolución. Si se presenta más de dos convocatorias, podrá cobrarse por cada nueva adicional hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada, que se liquidará conforme a los rangos anteriormente establecidos.

Parágrafo cuarto. En los casos en que la cuantía de la pretensión del asunto sometido a conciliación sea aumentada en el desarrollo de la conciliación, se podrá reliquidar la tarifa sobre el monto ajustado conforme a los rangos anteriormente establecidos.

Parágrafo quinto. Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada o que no tengan cuantía, el valor del trámite será máximo de 11,68 UVT, que equivale a \$443.887. No obstante, si en el desarrollo de la conciliación se determina la cuantía de las pretensiones se deberá reliquidar la tarifa conforme a los rangos anteriormente establecidos.

Parágrafo sexto. Si las partes en conflicto y el conciliador, de mutuo acuerdo, realizan más de cuatro (4) encuentros de la audiencia de conciliación, podrá cobrarse por cada encuentro adicional hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada, que se liquidará conforme a los rangos anteriormente establecidos. Este mismo porcentaje se aplicará cuando se soliciten copias certificadas auténticas posterior al cierre de cada caso sin sobrepasar el valor 1,08 UVT, (\$41.044)

Parágrafo séptimo. Cuando la solicitud sea presentada de común acuerdo por dos o más partes, se sumará separadamente la totalidad de las prestaciones de cada una de ellas, y la tarifa se liquidará con base en la mayor.

Parágrafo octavo. En lo no regulado por este marco tarifario se ceñirá a lo estipulado por el Decreto 1829 del 27 de agosto de 2013, el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, el decreto 2462 de 2015, y el decreto 1885 del 30 diciembre de 2021, o por la norma que los sustituya o modifique.

Parágrafo noveno. Los precios señalados como tarifas se reajustarán anualmente de conformidad con el Decreto 1829 del 27 de agosto de 2013, el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, el decreto 2462 de 2015, y decreto 1885 del 30 diciembre de 2021 o por la norma que los sustituya o modifique. Todos los casos deben ser presentados con el pago correspondiente de la tarifa en aras de poder prestar el servicio.

Parágrafo décimo. Las tarifas de la negociación asistida y mediación para el año 2022 se registrarán de igual manera que las establecidas para el servicio de conciliación. Conforme a la ley 1996 de 2019 y el decreto 1429 de 2020 en los casos de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas el valor correspondiente es de cuantía indeterminada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Señalar las tarifas de **Arbitraje** para el año 2022 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "Darío Velásquez Gaviria", así:

GASTOS ADMINISTRATIVOS Y HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS

Honorarios de los árbitros. Para la fijación de los honorarios de cada árbitro, los Centros de Arbitraje tendrán en cuenta los siguientes toques máximos:

CUANTÍA DEL PROCESO (UVT)	CUANTÍA DEL PROCESO EN PESOS	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 250,23	Menos de \$9.509.741	8,34 UVT
Entre 250,23 e igual a 4404,00	Entre \$9.509.741 - \$167.369.616	3.25% de la cuantía
Más de 4404,00 e igual a 13237,03	\$167.369.617 - \$503.060.088	2.25% de la cuantía
Más de 13237,03 e igual a 22070,07	\$503.060.089 - \$838.750.940	2% de la cuantía
Más de 22070,07 e igual a 44140,13	\$838.750.941 - \$1.677.501.501	1.75% de la cuantía
Mayor 44140,13	Mayor a \$1.677.501.501	1.5% de la cuantía

Parágrafo primero. En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo segundo. Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de 25.022,75 UVT (\$950.964.591).

Parágrafo tercero. Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro.

Parágrafo cuarto. Gastos iniciales. Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitramento, la parte convocante deberá cancelar a favor del centro, los siguientes valores:

- Si es un trámite de menor cuantía, el equivalente a 25,02 UVT (\$950.860)
- Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a 50,05 UVT (\$1.902.100)
- Los procesos arbitrales son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV) y de menor cuantía, los demás

Estos valores se imputarán a los gastos administrativos que decrete el Tribunal. En los casos donde el Tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsarán dichos recursos.

Parágrafo quinto. Gastos del Centro de Arbitraje. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a 12.511,37 UVT (\$475.482.105)

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decrete el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

Parágrafo sexto. Fijación de honorarios y gastos. Fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el Tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente.

Parágrafo séptimo. Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en este artículo.

Parágrafo octavo. Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de 12.511,37 UVT (\$475.482.105)

Parágrafo noveno. Tarifas en asuntos con conciliación dentro del proceso arbitral. Cuando el proceso de arbitraje culmine por conciliación, se cancelará el monto establecido para los trámites conciliatorios.

Parágrafo décimo. Tarifas en asuntos de arbitraje social. Los árbitros serán aceptados expresamente por las partes, en ningún caso recibirán honorarios profesionales en los asuntos de arbitraje social y se regirán por lo establecido en el reglamento interno del Centro. Cuando por razón de la cuantía o de la naturaleza del asunto no se requiera de abogado ante los jueces ordinarios, las partes podrán intervenir directamente en el arbitraje.

ARTÍCULO TERCERO. Señalar las tarifas de **Arbitraje Internacional** para el año 2022 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "Darío Velásquez Gaviria", así: La tabla se expresa en UVT según el valor que tenga este indicador colombiano al momento de iniciarse el arbitraje.

CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN EN UVT	CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN EN PESOS	HONORARIOS MÍNIMOS POR ÁRBITRO	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Sin cuantía o hasta 1000 UVT	Sin cuantía o hasta \$38.004.000	32 UVT	10%
Hasta: 4.500 UVT	Hasta \$171.018.000	1.5% de la cuantía	6%
Hasta: 9.000 UVT	Hasta \$342.036.000	0.8% de la cuantía	3%
Hasta: 13.600 UVT	Hasta \$516.854.400	0.5% de la cuantía	2%
Hasta: 18.000 UVT	Hasta \$684.072.000	0.3% de la cuantía	1.5%
Hasta: 30.000 UVT	Hasta \$1.140.120.000	0.2% de la cuantía	0.6%
Hasta: 36.200 UVT	Hasta \$1.375.744.800	0.1% de la cuantía	0.3%
Hasta: 100.000 UVT	Hasta \$3.800.400.000	0.05% de la cuantía	0.15%
Supere:100.000 UVT	Supere \$3.800.400.001	0.02% de la cuantía	0.1%

COSTO A PAGAR AL CENTRO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN EN VIRTUD DE LA CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN	
Sin cuantía o hasta 1000 UVT	40 UVT
Hasta: 4.500 UVT	1.5% de la cuantía
Hasta: 9.000 UVT	0.8% de la cuantía
Hasta: 13.600 UVT	0.5% de la cuantía
Hasta: 18.000 UVT	0.3% de la cuantía
Hasta: 30.000 UVT	0.2% de la cuantía
Hasta: 36.200 UVT	0.1% de la cuantía
Hasta: 100.000 UVT	0.05% de la cuantía
Supere:100.000 UVT	0.02% de la cuantía

Parágrafo primero. Anticipo para gastos.

- Una vez recibida la notificación de Arbitraje, el Centro podrá exigir al demandante el pago de un anticipo que tenga como fin cubrir los gastos del Arbitraje hasta la definición de la competencia del tribunal
- El anticipo se fijará por el Centro en una cifra suficiente para cubrir los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros

- c. El anticipo será pagado por partes iguales por todas las partes, o en la forma que lo decida el Centro atendiendo a las circunstancias del caso
- d. El anticipo pagado, se tendrá como pago parcial de la parte que le corresponda pagar conforme a la decisión del Centro
- e. En cualquier momento del procedimiento se podrá solicitar una suma adicional al anticipo pagado
- f. Fijado el anticipo, si dentro de los 15 días siguientes no se ha pagado, el procedimiento arbitral no inicia o se suspende a órdenes del Centro

Parágrafo segundo. Definición de los costos del arbitraje. El Centro fijará los costos del arbitraje antes de la firma del laudo, de conformidad con la tabla de tarifas publicada por el Centro y que se encuentre vigente al momento de la notificación de Arbitraje.

Parágrafo tercero. El término costos del arbitraje comprende únicamente lo siguiente:

1. Los honorarios del tribunal arbitral;
2. Los gastos de viaje y otras expensas razonables realizadas por los árbitros;
3. El costo razonable del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral;
4. Los gastos de viaje y otras expensas razonables realizadas por los testigos, en la medida en que dichos gastos y expensas sean aprobados por el Centro;
5. Los costos jurídicos y de otro tipo ocasionados a las partes por el procedimiento arbitral y solo en la medida en que el Centro decida que el monto de esos costos es razonable;
6. Cualesquiera honorarios y gastos de la autoridad nominadora, así como los honorarios y gastos del Centro.

Parágrafo cuarto. Honorarios y gastos de los árbitros.

- a. Los honorarios y los gastos de los árbitros se fijarán de conformidad con la tabla de tarifas. Al establecer los honorarios de los árbitros el Centro deberá tener en consideración aspectos como: complejidad del caso, el tiempo dedicado por los árbitros, observancia de los plazos establecidos en el reglamento, y la eficiencia, diligencia y profesionalismo de los árbitros
- b. Si se ha designado una autoridad nominadora diferente del Centro y si dicha autoridad aplica, o ha declarado que aplicará, un arancel de honorarios o un método determinado para fijar los honorarios de los árbitros en los casos internacionales, el tribunal arbitral, al fijar sus honorarios, aplicará ese arancel o método en la medida en que lo considere apropiado debido a circunstancias excepcionales que afecten el desarrollo normal del procedimiento arbitral y el trabajo de los árbitros
- c. El Centro podrá fijar los honorarios de los árbitros en un monto superior o inferior al que resulte del establecido en la tabla de tarifas cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen
- d. Cualquier gasto que el tribunal requiera para adelantar su actividad, deberá ser consultado al Centro para su aprobación
- e. La decisión acerca de la fijación de costos y honorarios, es una decisión autónoma del Centro que presta mérito ejecutivo

Parágrafo quinto. Distribución de los costos.

- a. Los costos del arbitraje serán a cargo de la parte vencida o las partes vencidas. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá prorratear cada uno de los elementos de estas costas entre las partes si decide que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso
- b. El tribunal fijará en el laudo final o, si lo estima oportuno, en otro laudo, la suma que una parte pueda tener que pagar a otra a raíz de la decisión sobre la asignación de las costas

ARTÍCULO CUARTO. Señalar las tarifas de la **Amigable Composición** y otros colaboradores para el año 2022 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "Darío Velásquez Gaviria", así:

Parágrafo primero: Gastos administrativos y honorarios de los amigables componedores. El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro y el de los honorarios de los amigables componedores, será equivalente a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa establecida para el arbitraje, regulada por el artículo segundo de esta resolución.

Parágrafo segundo. Honorarios de los peritos. Los honorarios de los peritos en cualquiera de los eventos referidos en el artículo 39 del reglamento interno del Centro, serán los que convengan las partes o en su defecto los que fijen, el Tribunal Arbitral o el Amigable Componedor.

Será obligación de las partes atender cumplidamente el pago íntegro y oportuno de los mismos. En caso de que el dictamen fuere objetado, el honorario fijado para el perito deberá ser depositado ante el Presidente del Tribunal, quien, en caso de prosperar la objeción, lo devolverá a quien haya cancelado su valor y, en caso contrario, lo entregará al perito beneficiario del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Señalar las tarifas de los **Procesos de Insolvencia** de persona natural no comerciante para el año 2022 en el en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "Darío Velásquez Gaviria", así:

VALOR TOTAL DEL MONTO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS (UVT)	VALOR TOTAL DEL MONTO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS EN PESOS	TARIFA EN UVT	TARIFA EN PESOS
De 0 hasta 25,02	De \$0 a \$950.860	4,5	\$171.008
Más de 25,02 hasta 250,23	De \$950.861 a \$9.509.741	17,52	\$665.830
Más de 250,23 hasta 500,45	De \$9.509.742 a \$19.019.102	25,02	\$950.860
Más de 500,45 hasta 1.000,91	De \$19.019.103 a \$38.038.584	30,26	\$1.150.001
Más de 1.000,91 hasta 1.501,36	De \$38.038.585 a \$57.057.685	34,21	\$1.300.117
Más de 1.501,36 hasta 2.001,82	De \$57.057.686 a \$76.077.167	37,63	\$1.430.091
Más de 2.001,82 hasta 2.502,27	De \$76.077.168 a \$95.096.269	41,39	\$1.572.986

Más de 2.502,27 hasta 3.002,73	De \$95.096.270 a \$114.115.751	45,53	\$1.730.322
Más de 3.002,73 hasta 3.500,18	De \$114.115.752 a \$133.020.841	50,08	\$1.903.240
Más de 3.500,18 hasta 4.003,64	De \$133.020.842 a \$152.154.335	55,09	\$2.093.640
Más de 4.003,64 hasta 4.504,09	De \$152.154.336 a \$171.173.436	60,60	\$2.303.042
Más de 4.504,09 hasta 5.004,55	De \$171.173.437 a \$190.192.918	66,66	\$2.533.347
Más de 5.004,55 hasta 5.505,00	De \$190.192.919 a \$209.212.020	73,33	\$2.786.833
Más de 5.505,00 hasta 6.005,46	De \$209.212.021 a \$228.231.502	80,66	\$3.065.403
Más de 6.005,46 hasta 6.505,91	De \$228.231.503 a \$247.250.604	88,72	\$3.371.715
Más de 6.505,91 hasta 7.006,37	De \$247.250.605 a \$266.270.085	97,60	\$3.709.190
Más de 7.006,37 hasta 7.506,82	De \$266.270.086 a \$285.289.187	107,36	\$4.080.109
Más de 7.506,82 hasta 8.007,28	De \$285.289.188 a \$304.308.669	118,09	\$4.487.892
Más de 8.007,28 hasta 8.507,73	De \$304.308.670 a \$323.327.771	129,90	\$4.936.720
Más de 8.507,73 hasta 9.008,19	De \$323.327.772 a \$342.347.253	142,89	\$5.430.392
Más de 9.008,19 hasta 9.508,64	De \$342.347.254 a \$361.366.355	157,18	\$5.973.469
Más de 9.508,64 hasta 10.009,10	De \$361.366.356 a \$380.385.836	167,27	\$6.356.929
Más de 10.009,10	Mas de \$380.385.837	171,93	\$6.534.028

Parágrafo primero. Base para calcular las tarifas. En los Procedimientos de Insolvencia, el Centro de Conciliación estimará las tarifas según el valor total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor, de conformidad con la relación de acreedores que se presente como anexo de la solicitud.

Parágrafo segundo. De las tarifas anteriores corresponderá al conciliador el cuarenta y cinco por ciento (45%) y al Centro de Conciliación el otro cincuenta y cinco por ciento (55%).

Parágrafo tercero. El Centro de Conciliación establece criterios objetivos de cálculo de las tarifas teniendo en cuenta la complejidad del caso, el número de acreedores, el valor de los activos y el valor de los pasivos, siempre que se respeten los toques y porcentajes a los que se refiere el presente artículo. En todo caso, para el cálculo de las tarifas se tendrá en cuenta el monto total de las obligaciones por concepto de capital, así como los ingresos del deudor, de manera que, para el caso en concreto, las tarifas fijadas no constituyan una barrera de acceso a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante.

Parágrafo cuarto. Determinación de la Tarifa. El Centro de Conciliación, al momento de designar el conciliador, fijará la tarifa que corresponda pagar al deudor para acceder al procedimiento de negociación de deudas o de convalidación de acuerdo privado. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador designado comunicará al deudor el valor al que asciende dicho monto, junto con los defectos que tenga la solicitud, si los hubiere.

Parágrafo quinto. Rechazo de la solicitud. Cuando la tarifa no sea cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que el deudor reciba la comunicación de que trata el artículo anterior, el conciliador rechazará la solicitud. Contra dicha decisión solo procederá el recurso de reposición, en los mismos términos y condiciones previstos para el proceso civil.

Parágrafo sexto. Reliquidación de la tarifa. Si se formulan objeciones a la relación de acreencias presentada por el deudor, y estas fueren conciliadas en audiencia, el Centro de Conciliación liquidará nuevamente la tarifa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de dicha audiencia.

En caso de que las objeciones propuestas no sean conciliadas en audiencia, y sean resueltas por el Juez Civil Municipal de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 552 del Código General del Proceso, el Centro de Conciliación liquidará nuevamente la tarifa al momento de señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia.

Si, como consecuencia de las objeciones, la cuantía del capital de las obligaciones a cargo del deudor varía, la tarifa se liquidará sobre el monto ajustado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.4.7.2., del decreto 1069 de 2015, y con el debido respeto del decreto 1885 del 20 de diciembre de 2021.

Parágrafo séptimo. Sesiones adicionales. Si en el procedimiento de negociación de deudas o de convalidación del acuerdo privado se realizan más de cuatro (4) sesiones con el conciliador, podrá cobrarse hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el decreto 1069 de 2015, con independencia del número de sesiones adicionales que se realicen, y con el debido respeto del decreto 1885 del 20 de diciembre de 2021.

Parágrafo octavo. Tarifas en caso de audiencia de reforma del acuerdo de pago. Cuando se solicite la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 556 del Código General del Proceso, el Centro de Conciliación podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el decreto 1069 de 2015 y con el debido respeto del decreto 1885 del 20 de diciembre de 2021. Este mismo porcentaje se aplicará cuando se presenten solicitudes de convalidación de acuerdo privado de conformidad al artículo 562 del Código General del Proceso.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o por el grupo de acreedores que hubieren solicitado la reforma, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

Parágrafo noveno. Tarifas en caso de audiencia por incumplimiento del acuerdo. Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560

del Código General del Proceso, el Centro de Conciliación podrá cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el decreto 1069 de 2015, y con el debido respeto del decreto 1885 del 20 de diciembre de 2021.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento. Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago.

Parágrafo décimo. Tarifas en Caso de Nulidad del Acuerdo de Pago. No habrá lugar al cobro de tarifas por la audiencia que se convoque para corregir el acuerdo de pago cuando el Juez Civil Municipal haya declarado su nulidad, según lo previsto en el artículo 557 del Código General del Proceso.

Parágrafo décimo primero. Devolución de tarifas. Cuando se presente una solicitud para dar inicio al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, nombrado el conciliador, posesionado, admitida la solicitud y fijada la fecha para la audiencia de negociación de deudas y se llegare a perderse por cualquier causa la competencia para seguir conociendo del proceso, se hará una devolución del 50% de los honorarios cancelados por el deudor.

Parágrafo décimo segundo. Gastos. En el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, se considera como gastos, los gastos que ocasione el envío de las comunicaciones, remisión del expediente y demás gastos secretariales, los cuales deberán ser asumidos por el solicitante, de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO SEXTO. Señalar las tarifas de **Asesoría y Consultoría Jurídica** en las áreas del Derecho para el año 2022 en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín "Darío Velásquez Gaviria", dirigida a usuarios con capacidad de pago por el servicio, así: 10.83 UVT, por sesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para los servicios de capacitación se tendrá en cuenta la determinación presupuestal de cada programa a realizar desde la Unidad de Formación Continua de la Universidad, según sus características que le sean propias.

ARTÍCULO OCTAVO. La Universidad Pontificia Bolivariana teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, establece un descuento del 10% sobre las tarifas del Centro para las siguientes personas que

demuestren su calidad, con la finalidad de impulsar el desarrollo, servicio y competitividad del Centro, sin exceder los máximos autorizados por la ley:

- Egresados bolivarianos graduados
- Estudiantes activos (matriculados)
- Empleados administrativos, docentes y asistenciales
- Familiares de bolivarianos (cónyuge, hijos, padres y hermanos)

Parágrafo primero. Para acceder a los beneficios las personas deben cumplir con las siguientes condiciones:


- Aportar los documentos necesarios para acreditar el derecho al beneficio
- Estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto, sin excepción
- No haber sido objeto de sanciones disciplinarias o académicas

Parágrafo segundo. Estos beneficios se pueden derogar en cualquier momento, pues se constituyen por mera liberalidad de la Universidad.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir del doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda
Rector General

/Secretaria General